

## RESOLUCIÓN EXENTA N°

Santiago,

0515 10.02.2021

**VISTOS:** La Referencia N° 7982/20 de D. Alejandro de Marinis Palombo, R.U.N. N° 8.321.524-0, representante legal de la Liga Chilena Contra la Epilepsia, R.U.T. N° 70.335.000-3, con domicilio legal en calle Patriotas Uruguayos N°2236, comuna de Santiago, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia Liga Chilena Contra La Epilepsia, ubicada en calle Erasmo Escala N°2220, comuna de Santiago, de su propiedad; la Resolución Exenta N° 3607 del 16/09/2019, de este Instituto, que aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento de la farmacia; el acta de inspección N° 323/2020 del 02/10/2020, suscrita por Inspectores de la Sección Autorización de Establecimientos; el formulario único de ingreso farmacias de fecha 02/09/2020, los antecedentes adjuntos a él; el Informe Técnico T-323/2020 de fecha 05/02/2021, de la Sección de Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el documento de pago N° 257687 de fecha 02/09/2020; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

**SEGUNDO:** Que, el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expender medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que, para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

**TERCERO:** Que, con fecha 10/09/2020, se recibió la solicitud de 8227/20 para que dicho establecimiento expendiera medicamentos por medios electrónicos. En ese contexto, se emitió el Informe Técnico T-318/2020, señalado en los vistos, a través del cual se concluye que resulta procedente otorgar la autorización sanitaria, por cumplir la entidad requirente con los requisitos contemplados en el Reglamento indicado en el considerando anterior, y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el Código Sanitario y sus modificaciones; el D.F.L. N° 01/1989 que Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa; el D.S. N° 466/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el D.S. N° 404/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos; el D.F.L. N° 01/2005 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 2460 del 13 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

- 1. APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.ligaepilepsia.cl**, de propiedad de la Liga Chilena Contra la Epilepsia, R.U.T. N° 70.335.000-3, con domicilio en calle Patriotas Uruguayos N°2236, comuna de Santiago, representada legalmente por D. Alejandro de Marinis Palombo, ya individualizado, como soporte para la comercialización de medicamentos.
- 2. AUTORIZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico **www.ligaepilepsia.cl** a la farmacia **Liga Chilena Contra la Epilepsia local N° 1**, ubicada en calle Erasmo Escala N° 2220, comuna de Santiago, de propiedad de la Liga Chilena Contra la Epilepsia, R.U.T. N° 70.335.000-3, representada legalmente por D. Alejandro de Marinis Palombo, R.U.N. N° 8.321.524-0.
- 3. LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. Horacio Alfonso Orrego Arancibia, R.U.N. N° 15.710.673-2**, de profesión químico farmacéutico.
- 4. PREVIÉNESE AL REQUIRENTE** que la farmacia deberá, cuando corresponda, solicitar la receta médica previo al expendio de los productos farmacéuticos y con posterioridad al expendio, obtener original de ella, cuando los productos requeridos sean de condición de venta receta retenida.
- 5. DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal será para la Región Metropolitana, siendo efectuada por servicio otorgado por un tercero, debiendo notificar al Instituto de Salud Pública de Chile cualquier cambio de cobertura y/o servicio de entrega.
- 6. EXCLÚYESE** el despacho de productos farmacéuticos a direcciones de los requirentes cuya condición de almacenamiento es entre 2° y 8° C. Así mismo preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados. Cualquier cambio se debe notificar al Instituto de Salud Pública de Chile.
- 7. DISPÕNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
- 8. PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 2 de la misma.
- 9. CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

Anótese y notifíquese.

AGENCIA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA  
Subdepartamento Control y Vigilancia  
de Medicamentos y Cosméticos  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

**Q.E. CARLOS BRAVO GOLDSMITH**  
**JEFE SUBDEPARTAMENTO CONTROL Y VIGILANCIA**  
**DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS**  
**DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

Res. 051 / 21

**DISTRIBUCIÓN:**

- Farmacia Liga Chilena Contra La Epilepsia / horacio.orrego@liche.cl
- Sección Gestión documental (2)

